



Cláusulas de Condiciones Particulares - Especificaciones Técnicas

Licitaciones de Medicamentos - Drogas Puras y Productos Farmacéuticos Básicos

- 1.- Los oferentes de drogas, productos químicos reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, productos médicos y todo otro producto de aplicación en la medicina humana deberán cumplimentar la ley nacional N° 16463/64.
- 2.- Las empresas que realicen meramente actividades de comercio, compra y venta de especialidades medicinales tales como droguerías o distribuidoras, deberán contar con habilitación de la autoridad sanitaria provincial pertinente. En caso de estimarse necesario la Municipalidad podrá solicitar copia autenticada de la disposición habilitante.
- 3.- Las empresas importadoras, fabricantes, droguerías o distribuidoras de especialidades medicinales con destino al tránsito interprovincial que quieran cotizar los mismos, deberán contar con la habilitación correspondiente de la ANMAT para dicho fin.
- 4.- Los presupuestos presentados por los oferentes deberán especificar de cada especialidad medicinal: nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, certificado actualizado de producto, nombre comercial y laboratorio productor. Las alternativas deberán aclararse con dicha leyenda. La Municipalidad considerará como atributo de calidad la certificación de medicamento libre de gluten, siendo necesario que el oferente informe dicha condición al momento de ofertar.
- 5.- En cada ítem cotizado deberá colocarse el/los números de certificados de los productos ofertados otorgados por la autoridad nacional competente (ANMAT) y de ser necesario se solicitará una copia de los mismos.
- 6.- Los vencimientos de las especialidades medicinales cotizadas, no deberán ser inferiores a 12 meses. Si el proveedor no aclara vencimiento se ajusta a pliego, por lo tanto no podrá entregar con un vencimiento menor aún con compromiso de cambio.
El oferente puede proponer un vencimiento menor (no inferior a 90 días), aclarándolo debidamente en el presupuesto. En este caso, si la oferta es costo beneficiosa a los intereses municipales, el efector deberá justificar plenamente el criterio en base al análisis del costo, consumo, stock y estadística de compras, procediendo con dicha justificación a la adjudicación parcial, total o desestimación de lo ofertado.
- 7.- Al momento de la entrega de las especialidades medicinales adjudicadas, en los remitos deberán constar el número de lote y vencimiento a los fines de asegurar su trazabilidad.
- 8.- Las entregas de las especialidades medicinales deberán hacerse en envases cuya presentación fue solicitada y en adecuadas condiciones de integridad y conservación. En el caso de que los envases cerrados ofertados no coincidan exactamente con lo pedido por las distintas presentaciones comerciales, serán admitidas aquellas ofertas que presenten hasta un rango de tolerancia de +/- 10% respecto a la cantidades solicitadas. Excepcionalmente, para ítems pedidos en cantidades menores se aceptará un rango mayor de tolerancia (mayormente por razones de cajas cerradas en su menor empaque hospitalario), adecuándose la pre/adjudicación a la presentación más conveniente para los intereses de la Municipalidad.
- 9.- Las entregas tendrán un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la orden de compra de parte del proveedor o desde la entrega efectiva según cronograma parcializado de entregas en pliego o en la misma. El incumplimiento total o parcial del proveedor en relación a los plazos de entrega establecidos será sancionado con el 1% diario del monto total del ítem no entregado contado a partir de las 48 hs corridas de la fecha de recepción de la intimación, hasta totalizar el 10% de multa por incumplimiento. Cuando se llégue a este porcentaje, el efector podrá hacer cumplir por otro el contrato adjudicando al o los demás oferentes que tengan ofertas presentadas dentro del límite de los plazos de validéz de la misma o iniciar nuevo procedimiento administrativo de compra debido a este

incumplimiento, a su opción exclusiva. Asimismo la multa no interrumpirá el curso del procedimiento previsto por el Decreto N° 2842/14 y sus modificatorias y la aplicación de las sanciones que correspondieren. La multa se ejecutará de cualquier crédito que el proveedor tenga con el Municipio.

10.- Cuando un proveedor ofertara un producto en una cantidad menor a la solicitada en el pliego pero cuya oferta se evalúe beneficiosa para la Municipalidad, la misma podrá adjudicar parcialmente, completando la cantidad solicitada con otra oferta que le siga en beneficio. Sólo en casos excepcionales, como desabastecimiento comprobable de un ítem en mercado o cuando alguno de los oferentes a adjudicar parcialmente presenta una oferta no costo beneficiosa a los intereses de la Municipalidad, es potestad de la misma adjudicar al oferente que considere conveniente a sus intereses, aún cuando no pueda completarse la cantidad solicitada, con justificación plena de dicha decisión.

11.- Los proveedores podrán excepcionalmente tramitar la entrega de un producto de distinta marca a la adjudicada cuando razones de fuerza mayor así lo fundamenten, debiendo elevar una nota al efector explicando los motivos de dicho cambio. Debe figurar en esta nota lo detallado en el punto 4 para evaluar el cambio. Es potestad de la Municipalidad aceptar el cambio o no. Es necesario que el proveedor respete las condiciones de idéntico precio y condiciones de entrega.

12.- Cuando un proveedor ofertara un ítem que aún no ha cumplimentado total o parcialmente y por ésta causa haya sido notificado, sin que medie una respuesta favorable al reclamo, la Municipalidad podrá desestimarlos por antecedentes para dicho ítem en futuras compras. Cuando los antecedentes se reiteren en numerosos ítems, el efector podrá documentar dichos inconvenientes y la reiteración de la conducta que genera dificultades en la normal provisión para ser autorizado a que dicho oferente pueda no ser considerado en el rubro licitatorio en que fue ampliamente documentada la dificultad.

13.- Para productos farmacéuticos básicos según FA y/o drogas puras utilizados en formulaciones magistrales, se requerirá al adjudicatario presentar certificado de calidad del lote al momento de la entrega. En el supuesto que el/los protocolos de análisis no satisfagan las condiciones de calidad necesarias, el adjudicatario tendrá 72 hs como máximo posteriores a su notificación para cambiar la mercadería por otra de calidad adecuada. En caso que el adjudicatario no responda dentro del plazo establecido para reponer los insumos que se corresponden a las partidas rechazadas, la Municipalidad podrá rescindir el contrato en forma parcial o total según corresponda con los efectos legales que ello acarrea.

14.- En el caso de especialidades medicinales de uso oral (no comprimidos), de productos dermatológicos o inyectables, la Municipalidad solicitará la presentación en volumen que considere más adecuada a sus intereses, pudiendo considerar ofertas convenientes de la misma monodroga y concentración en otras presentaciones de volumen, respetando siempre la cantidad solicitada. Con lo cual los proveedores podrán ofertar alternativas de distinta presentación de volumen que serán sujetas a evaluación de parte de la Municipalidad.

15.- Cuando se solicitan fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral con emulsiones de lípidos, se entiende por segunda generación la denominación genérica para las mezclas MCT/LCT- soja y tercera generación para las mezclas que incorporan aceite de pescado como fuente de ácidos grasos omega 3.

16.- Cuando el pedido de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral se solicitara como servicio se asignará un monto y plazo para cubrir las necesidades del efector hasta lo que se extinga primero. Para el caso en que hubiese más de un oferente, la adjudicación del mismo se realizará a un único oferente y a la oferta que resulte más conveniente de aplicar la fórmula descrita para cada efector y cada servicio, en la grilla adjunta que es parte integrante del presente pliego.

17.- En los efectores referentes de pediatría y neonatología, como así también de internación domiciliaria, el oferente de las fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá presentar junto con la oferta el prospecto ANMAT de los componentes lipídicos de la nutrición en donde figuren dosis e indicaciones para habilitar el uso pediátrico. Si el prospecto no habilita dicho uso, será causal para desestimar la oferta para ese servicio. Esto incluye los efectores: Hospital Víctor J Vilela- Maternidad Martín- Cemar- Hospital Roque Saenz Peña.

18.- El oferente de fórmulas extemporáneas para nutrición parenteral deberá garantizar las bombas necesarias para la infusión de las formulaciones contando con filtro y tubuladura, excepto que el efector acordara por razones excepcionales lo contrario, en cuyo caso se entregarán sólo con filtro.